



UNIAGRARIA

Fundación Universitaria Agraria
de Colombia

LA U VERDE DE COLOMBIA

REGLAMENTO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



REGLAMENTO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA- UNIAGRARIA**CAPÍTULO 1.
OBJETIVO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

El Comité de Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante - COPASST, tendrá como objetivo principal la promoción y vigilancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo dentro de la Institución y sus sedes, así mismo, trabajar en colaboración con la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**CAPÍTULO 2.
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST****2.1. Designación**

- El Comité estará compuesto por un número igual de miembros elegidos y designados, con sus respectivos suplentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 2013 de 1986, que en su Artículo 2 define;

De 10 a 49	Trabajadores, un representante por cada una de las partes.
De 50 a 499	Trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
De 500 a 999	Trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
De 1.000	O más Trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

- Los representantes del Empleador serán designados directamente, así como sus respectivos suplentes. Los representantes de los Trabajadores serán elegidos por votación secreta y mediante escrutinio público de acuerdo al procedimiento que considere la Institución.
- Los miembros del Comité serán elegidos por un periodo de dos (2) años, contados...

- Los miembros del Comité serán elegidos por un periodo de dos (2) años, contados desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

UNIAGRARIA adelantará los procedimientos encaminados a la elección de los nuevos miembros del comité con un (1) mes de antelación respecto de la finalización del periodo del Comité vigente, con el fin de garantizar la continuidad y conformación del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que los nuevos miembros elegidos, únicamente inicien sus actividades una vez finalizado el periodo del comité vigente. Se podrá elegir nuevamente a los representantes del comité saliente de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ley 1295 de 1994 en su Artículo 63.

2.2. Obligaciones especiales.

Además del cabal cumplimiento de las normas contractuales, legales y reglamentarias, los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Asistir puntualmente a las reuniones programadas.
- Mantener bajo estricta confidencialidad la información que conozcan en ejercicio de sus funciones.
- Contribuir al logro de los consensos necesarios para las decisiones del Comité.
- Asumir los compromisos de capacitación necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
- Llevar a cabo las tareas encomendadas por el Comité.
- Reportar todas aquellas situaciones que pongan en riesgo la vida de los miembros de la comunidad universitaria, las instalaciones y los equipos de la Institución.
- Velar por el cumplimiento de normas, directrices, parámetros, procesos y procedimientos establecidos por la Institución en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo

2.3. Causales de Retiro.

Son causales de retiro de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes:

1. La desvinculación laboral de UNIGRARIA
2. Haber sido sancionado disciplinariamente como empleado.
3. Haber violado el deber de confidencialidad como miembro del Comité.
4. Faltar a más de tres (3) reuniones consecutivas.
5. Incumplir en forma reiterada las otras obligaciones que le corresponden como miembro del COPASST.

6. La renuncia como miembro del Comité.

2.4. Reemplazos.

Cada miembro perteneciente al Comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo debe tener sus respectivos suplentes como se menciona en el numeral 2.1., y de acuerdo con la Resolución 2013 de 1986 en su Artículo 2.

Parágrafo: Son reemplazos numéricos los nombrados en el orden de votación en que hayan sido elegidos.

CAPÍTULO 3.
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST

3.1. Instalación

Una vez elegidos los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, se procederá a su instalación formal, de la que se dejará constancia en un acta. De igual manera, en este acto se absolverán los siguientes puntos:

- Nombramiento del secretario (a) del COPASST por mutuo acuerdo entre sus miembros.
- Definición de fechas de reuniones según la periodicidad prevista en la Resolución 2013 de 1986.
- Aprobación del reglamento de funcionamiento del COPAST.
- Los demás temas que los miembros quieran tratar.

Parágrafo: De la instalación del Comité debe informarse a todos los empleados (administrativos, docentes).

3.2. Funciones del presidente:

- Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz;
- Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones;
- Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes;
- Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión;
- Tramitar ante el Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades;

- Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los Trabajadores de la Institución acerca de las actividades del mismo.
- Revisar y avalar las actas derivadas de las reuniones del Comité.

3.3. Funciones del Secretario (a):

- Verificar y llevar registro de asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas;
- Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité;
- Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el Empleador y los Trabajadores;
- Mantener en estricto cuidado los archivos físicos y magnéticos de las actas del Comité, en orden consecutivo y cronológico.

3.4. Funciones del Comité:

- Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo;
- Proponer y participar en actividades de capacitación en Salud en el Trabajo dirigidas a Trabajadores, supervisores y directivos de la Institución;
- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de Salud en el Trabajo en las actividades que estos adelanten en la Institución y recibir por derecho propio los informes correspondientes;
- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial debe realizar la Institución de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad y Seguridad Industrial y las normas vigentes; proponer su divulgación y observancia;
- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes laborales y enfermedades de origen laboral y proponer al Empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado;
- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de Trabajadores en cada área o sección de la Institución e informar al Empleador

sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;

- Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los Trabajadores, en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial;
- Servir como organismo de coordinación entre el Empleador y los Trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud en el trabajo. Tramitar los reclamos de los Trabajadores relacionados con la seguridad;
- Solicitar periódicamente a la Institución informes sobre accidentalidad y enfermedades de origen laboral con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 2013 de 1986;
- Elegir el Secretario del Comité;
- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del Empleador, los Trabajadores y las autoridades competentes, y las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO 4. SESIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST

El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y sesionará con todos sus integrantes y extraordinariamente, cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención. El COPASST sesionará con la mitad más uno de sus integrantes de acuerdo a los establecido en la Resolución 2013 de 1986 en su Artículo 7. Las decisiones se tomarán por la vía del consenso y en caso de ser necesario a través del sistema de mayoría simple, en caso de empate se llamará a un miembro suplente del comité, de conformidad con el orden de votación para que con su voto se derima el empate.

De lo señalado en las reuniones del COPASST, deberá quedar constancia por escrito mediante actas firmadas por el Presidente, el Secretario y los representantes asistentes a las reuniones.

CAPÍTULO 5. VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Rectoría de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia- UNIAGRARIA, y podrá modificarse bajo el aval de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Dr. Jorge Orlando Gaitán Arciniegas
Rector
Representante Legal
Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA